

INFORME SECRETARIAL:

RAD: 2021-00026-00. Señora Juez, a su despacho el presente proceso FIJACION DE ALIMENTOS, informándole que el apoderado demandante subsanó los defectos de la demanda en el término oportuno para ello vía correo electrónico. Riohacha, D. T. y C., Abril 16 de 2021.

RICARDO LOPEZ SUAREZ  
SECRETARIO



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO*  
*JUZGADO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO*  
*RIOHACHA – GUAJIRA.*

*Riohacha, Abril dieciséis (16) del Dos Mil Veintiuno (2021).*

**PROCESO FIJACION DE ALIMENTOS.**

<b>DEMANDANTE</b>	SUELEM MARIA DE LA HOZ TORRES
<b>DEMANDADO</b>	CARLOS ALBERTO RAMOS SALINAS.
<b>ASUNTO</b>	ADMISION.
<b>RADICADO</b>	44-001-31-10-001-2021-00026-00

Por reunir los requisitos conforme a la Ley 640 de 2001, del Artículo 82 del C. G. del P., Artículo 129 del Código de Infancia y Adolescencia en concordancia con el Art. 397 del C. General del Proceso, el Juzgado de Familia Oral del Circuito de Riohacha-La Guajira,

**RESUELVE**

1.- Se **ADMITE** la demanda de FIJACION DE CUOTA DE ALIMENTOS, promovida por la señora **SUELEM MARIA DE LA HOZ TORRES**, madre representante de los menores *J.P.R.D.L.H.*, *S.T.R.D.L.H.* y *C.A.R.D.L.H.*, en contra del señor **CARLOS ALBERTO RAMOS SALINAS**.

2. **NOTIFIQUESE** personalmente el auto admisorio y córrasele traslado de la demanda con entrega de la copia y sus anexos correspondientes al señor **CARLOS ALBERTO RAMOS SALINAS**, identificado con la cédula de ciudadanía 1.042.432.331, por el termino de diez (10) días para su contestación, tal y como lo indica el artículo 291 numeral 3 del Código General del Proceso.

3. **ENTERESE** a la Defensora de Familia y Procuradora de Familia.

4. Concédase el beneficio de amparo de pobreza, solicitado por el apoderado judicial de la demandante, de conformidad en el artículo 153 del Código General del Proceso

5. Con fundamento en los artículos 397 del Código general del Proceso y 129 Ley 1098 de 2006 y como quiera que existe prueba del vínculo que origina la obligación alimentaria, entre padre e hijos se fija como ALIMENTOS PROVISIONALES a cargo del señor **CARLOS ALBERTO RAMOS SALINAS**, y a favor de los menores *J.P.R.D.L.H.*, *S.T.R.D.L.H.* y *C.A.R.D.L.H.*; en porcentaje del 35% del salario, e igual

porcentaje de las prestaciones sociales, legales y extralegales, el 100% del subsidio familiar, cesantías, subsidio de vivienda, liquidaciones parciales o definitivas e indemnizaciones si a ello hubiera lugar y todo emolumento de trabajo que perciba el señor **CARLOS ALBERTO RAMOS SALINAS** como miembro activo del Ejército Nacional, como Sargento Segundo adscrito al Batallón de Inteligencia Militar No. 1 Batallón Córdoba de la ciudad de Santa Marta.

6. **DECRETAR el EMBARGO y RETENCIÓN** del 35% del salario, e igual porcentaje de las prestaciones sociales, legales y extralegales, el 100% del subsidio familiar, cesantías, subsidio de vivienda, liquidaciones, parciales o definitivas e indemnizaciones si a ello hubiera lugar y todo emolumento de trabajo que perciba el señor **CARLOS ALBERTO RAMOS SALINAS** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.065.562.675 expedida en Valledupar (C), como miembro activo del Ejército Nacional como Sargento Segundo adscrito al Batallón de Inteligencia Militar No. 1 Batallón Córdoba de la ciudad de Santa Marta. Dicha cuota deberá ser consignada por el Tesorero-Pagador o quien haga sus veces, dentro de los cinco (5) primeros días de cada mes a órdenes de este Juzgado, en la cuenta de depósitos judiciales No. 44-001-2033001 del Banco Agrario de Colombia, a favor de la demandante, señora **SUELEM MARIA DE LA HOZ TORRES**, identificada con cédula de ciudadanía No. 32.803.513 expedida en Galapa (Atlántico).

7. Como garantía de futuras cuotas alimentarias se decreta el embargo y retención del porcentaje del 35% de las cesantías a que tenga derecho el demandado señor **CARLOS ALBERTO RAMOS SALINAS**.

8. Reconózcasele personería al doctor **CRISTIAN DAVID ARREGOCES SARMIENTO** como apoderado de la señora **SUELEM MARIA DE LA HOZ TORRES** en los términos y para los efectos del poder a él conferido.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

  
**MARÍA MAGDALENA GÓMEZ SIERRA**  
Juez de Familia Oral del Circuito